



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho la presente demanda la cual fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase proveer.

Zipacón, nueve (09) de mayo de 2022.-

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref: PERTENENCIA**

RAD: No.- 2022-00024-00

Demandante: JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO

Demandados: ROBERTO CUERVO BOTON, HEREDEROS DE  
ADAN CUERVO BOTON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
FRANCISCA CUERVO DE ORTEGA E INDETERMINADOS

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Admitase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta el señor JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO en contra de ROBERTO CUERVO BOTON, HEREDEROS DE ADAN CUERVO BOTON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCA CUERVO DE ORTEGA E INDETERMINADOS. -

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-

3- Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados ROBERTO CUERVO BOTON, HEREDEROS DE ADAN CUERVO BOTON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCA CUERVO DE ORTEGA E INDETERMINADOS de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

4.- En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a los demandados ROBERTO CUERVO BOTON, HEREDEROS DE ADAN CUERVO BOTON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCA CUERVO DE ORTEGA E INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

5.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.



6.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá No. Matrícula 156-74846.- Líbrense el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS YECID CEPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
ZIPACON CUNDINAMARCA  
  
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15  
*La presente providencia*  
  
En la fecha Hoy **24 MAY 2022**  
Siendo las 8:00 A.M.  
  
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
SECRETARIO